Expediente: **667/21-A2**
Carátula: **ORTIZ JOANA GRACIELA C/ COMERCIALIZADORA DE FRANQUICIAS S.R.L. Y OTRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO X**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **13/12/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27375007881 - ORTIZ, JOANA GRACIELA-ACTOR
90000000000 - COMERCIALIZADORA DE FRANQUICIAS S.R.L., -DEMANDADO
20213275608 - BIG FISH SA, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO X

ACTUACIONES N°: 667/21-A2

H103104827161

JUICIO: "ORTIZ, JOANA GRACIELA c/ COMERCIALIZADORA DE FRANQUICIAS S.R.L. Y OTRO s/ COBRO DE PESOS"

EXPTE. N° 667/21-A2 (PRUEBA INFORMATIVA).-

San Miguel de Tucumán, 12 de diciembre del 2023.-

Proveyendo la presentación de la letrada Constanza Rodríguez:

1) A la informativa: ADMÍTASE PARCIALMENTE la prueba ofrecida.

A los fines de su producción, y conforme a lo solicitado, **LÍBRENSE** los siguientes **OFICIOS LIBRE DE DERECHOS:**

A.- A la **AFIP-DGI (Delegación Tucumán)**, a fin de que informe:

I) Impuestos activos, fechas de alta y en su caso, baja de las sociedades COMERCIALIZADORA DE FRANQUICIAS SRL, CUIT N° CUIT N° 30-71521645-7 y BIG FISH SA, CUIT N° 30-71728250-3;

II) domicilio fiscal declarado de COMERCIALIZADORA DE FRANQUICIAS SRL, CUIT N° 30-71521645-7 y BIG FISH SA, CUIT N° 30-71728250-3;

III) si las sociedades COMERCIALIZADORA DE FRANQUICIAS SRL y BIG FISH SA, poseen actualmente puntos de venta habilitados y en su caso, indique los mismos.

B.- Al **CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SA**, a fin de que informe sobre la autenticidad de contenido y fecha de recepción de las piezas postales agregadas en autos, remitidas

por la actora, cuyas copias deberán adjuntarse al mismo. Previo a librar el oficio, deberá el oferente acompañar un solo archivo en formato PDF conteniendo las copias pertinentes, haciéndose constar que las mismas deberán ser copia fiel de la documental acompañada oportunamente.

C.- A **UTHGRA**, a fin que remita escalas salariales del nivel profesional 6, Categoría III del CCT N° 479/06, por el período comprendido entre enero del 2019 a junio del 2020 inclusive.

D) A la **MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN**, a fin que:

a) Informe desde que fecha se encuentra vigente la actual habilitación municipal del local comercial “Cúspide”, ubicado en calle San Martin N° 801, de esta ciudad;

b) informe si la sociedad BIG FISH SA tiene habilitado a su nombre el local comercial “Cúspide”, ubicado en calle San Martin N° 801, de esta ciudad y en caso afirmativo, informe desde que fecha;

c) Informe si la sociedad COMERCIALIZADORA DE FRANQUICIAS SRL, posee habilitación municipal del local comercial “Cúspide”, ubicado en calle San Martin N° 801, de esta ciudad, como así también si registra baja o cesión de habilitación municipal del mismo establecimiento, y en caso de existir cesión, indique el nombre de o de los cesionarios.

Conforme a lo normado por el art. 12 del CPL, el informe requerido deberá ser contestado dentro del término de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 411, 3° párrafo del CPCC, supletorio al fuero, el que deberá transcribirse.

2) A la informativa peticionada a la MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, a fin de que remita constancia de habilitación municipal actualizada del local comercial “Cúspide”: Cabe recordar que mediante este medio de prueba, no se permite incorporar documentos propiamente dichos que consten en oficinas públicas y en otras entidades, ya que para ello existe la prueba instrumental (inclusive en poder de terceros). La prueba de informes constituye un medio de aportar al proceso datos concretos acerca de actos o hechos resultantes de la documentación, archivos o registros contables de terceros, siempre que tales datos no provengan necesariamente del conocimiento personal de aquellos.

A través de este medio de prueba, el informante se limita a transmitir al órgano judicial, tras la orden pertinente, el conocimiento que le proporcionana las constancias documentales que se encuentran en su poder.

Así las cosas, quedando excluído del concepto de prueba informativa ciertos medios de adquisición o producción de la prueba documental, como la remisión de un expediente o copias o testimonios del mismo, conforme a lo previsto por el art. 408 y 409 del CPCCT, supletorio, y atento a que surge del escrito de ofrecimiento de prueba que lo requerido consiste en documentación en poder de terceros, corresponde: DECLARARLA INADMISIBLE la presente prueba, por no ser la vía idónea para su ofrecimiento.- SMA 667/21-A2.-

Actuación firmada en fecha 12/12/2023

Certificado digital:
CN=EXLER Cesar Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.